

do la Pietra, y á vista del enemigo, cuando contrajo matrimonio con Teresa Bellone:

»A que en vano oponen los recurrentes que ésta no ha indicado el nombre del capellan que celebró el matrimonio, ni el del regimiento á que pertenecía, puesto que habiendo elevado este incidente en apelacion recayó en él sentencia el 5 de Julio de 1807, determinando no ser necesaria dicha indicacion, y visto que no se reclamó contra dicha sentencia:

»Atendiendo á que los recurrentes no han citado ninguna ley de la que resulte que la precipitacion con que se contrajo un matrimonio sea suficiente á probar la mala fé de los contrayentes:

»A que siendo cierto que la Decretal *In presentia, De sponsalibus*, no exige para autorizar en tiempo de guerra el matrimonio del esposo que sobrevive, cuando no era militar el que murió, sino *certum nuntium* (noticia cierta) de la muerte de éste, no ha podido el tribunal de apelaciones violar dicha ley, deduciendo en el caso en cuestion el *certum nuntium* de circunstancias capaces de inspirar confianza y acreditar el rumor público y generalmente exparcido de la muerte de De Gubernatis, primer marido de Teresa Bellone, que formaba parte del ejército, *et tempore belli* (y en tiempo de guerra):

»Atendiendo á que no puede decirse que esté viciado de clandestinidad el matrimonio de Enrique Pastoris y de Teresa Bellone, habiendo sido celebrado por un capellan castrense y ante catorce ó quince testigos, principalmente habiéndose dicho y probado que se sabía en el Estado mayor, y en general en el ejército, que había habido promesas de este matrimonio y que desde que se verificó gozaron constante-

mente los contrayentes del estado y consideracion de esposos legítimos:

»Atendiendo á que los concilios no han declarado nulos los matrimonios por la simple falta de publicacion de amonestaciones, de lo que solo puede deducirse, y aun esto segun las circunstancias, que fueron contraidos clandestinamente; pero que en el caso presente, como no puede ser tachado de clandestino el matrimonio de que se trata, tampoco la falta de publicacion de amonestaciones ha podido constituir mala fé en los esposos:

»A que si la Decretal *Cum inhibitio* ha sido en el particular más exigente que los cánones de los concilios, solo ha considerado un caso excepcional, el caso en que los esposos fuesen parientes en grado prohibido, y que, ciñéndose el tribunal de apelaciones á la letra de esta ley de excepcion, sin ampliarla por deduccion al caso de la existencia del primer esposo reputado muerto, no ha podido violar abiertamente sus disposiciones:

»A que por otra parte resulta de los hechos, declarados, probados por la sentencia, que Turin y Bassano, en donde deberian haberse publicado las amonestaciones, se hallaban invadidas por el enemigo, y que la falta de esta formalidad se suplió, en lo posible, con los informes tomados por el capellan antes de la celebracion del matrimonio:

»Atendiendo, finalmente, á que el tribunal de casacion no tiene facultades para apreciar los hechos que declara probados el tribunal de apelaciones, y que se ha juzgado en la causa que eran concluyentes á favor de Isabel Pastoris las indagaciones á que se habia procedido: declara, etc.»

## NACIMIENTOS TARDIOS.

Rosa Labsolu.—Catalina Berard.

Los nacimientos prematuros ó tardíos han dado en todos tiempos origen á ruidosos procesos, cuyos debates, de ordinario escandalosos, han versado sobre investigaciones no menos escandalosas. De aquí la oscuridad y la incertidumbre de los fallos, con frecuencia contradictorios, como podrá verse en los dos procesos que vamos á exponer.

María Rosa Labsolu nació en 1744 de padres honrados y con regulares bienes de fortuna. Los veinte primeros años de su vida los pasó al lado de sus padres, que le dieron esmerada y virtuosa educacion. En 1764 quedó huérfana de padre, y poco despues la pidió en matrimonio Roberto Sueur, comerciante de Caudebec, con quien se casó á principios del año siguiente. Poco más de seis años duró la felicidad de los jóvenes esposos, que se amaban y respetaban profundamente, pues en 14 de Mayo de 1771 se vió Sueur atacado de una apoplejía fulminante que á los dos dias dejó viuda, y en el mayor desconsuelo á Rosa, su mujer.

Poco faltó para que ésta sucumbiera al peso de su desgracia: su abatimiento fué tal, que por largo tiempo tuvo quebrantada su salud. En la incertidumbre de si se hallaba en cinta, determinó poner el sello público á todos los efectos que habian pertenecido á su marido, resolucion que debió tranquilizar á sus herederos; pero la avaricia no conoce limites.

Juan Francisco Clerc, tejedor de la villa de Ivetot, hombre activo y muy avaro, considerándose heredero de Roberto Sueur, hizo á la viuda tres notificaciones en 31 de Mayo, 7 de Junio y 6 de Julio siguientes, pidiendo en la primera que levantase los sellos, en la segunda que le entregase los títulos y

papeles de su difunto marido, y en la tercera que le diese las porciones de su viudedad. Entregada Rosa únicamente á su dolor, no le dió ninguna contestacion en juicio, limitándose á manifestarle de palabra que tenía motivos para creerse embarazada. Esta declaracion no impidió que Juan Francisco arrendase en 6 de Agosto la casa del difunto Sueur, que todavía ocupaba su esposa, á quien el 9 del mismo mes intimó que la desocupara para San Miguel.

La viuda Sueur se confirmaba de dia en dia en las sospechas de su embarazo, sospechas que, consultados los médicos, resultaron realidades. Hizose entonces cargo de la obligacion que tenía de conservar los intereses del hijo que llevaba en sus entrañas, y el 11 de Setiembre presentó un pedimento ante la autoridad de Caudebec, para que se notificase á los parientes de su marido y á los suyos el estado en que se encontraba para que nombrasen un tutor al feto. Reuniéronse los parientes el 14, y recayó el nombramiento de tutor en la viuda, como tutora principal, y en Juan Bautista Crevon, labrador de la parroquia de Harcanville, como tutor consular. Juan Francisco Clerc, aunque notificado igualmente que los otros, no acudió al consejo de familia, y al presentarse en 11 de Octubre siguiente, declaró que nombraba tutor principal á Bautista Crevon, y consular á su tio materno Guillermo Labsolu.

Irritó mucho á Clerc ver que se le escapaba una herencia que no solo había codiciado, sino de la que había principiado á disponer. Un suceso poco comun reanimó sus esperanzas: los nueve meses, término ordinario del nacimiento, habian pasado sin que la viuda diese el feto á luz, y Clerc imaginó que había

querido engañarle con la declaración de un supuesto embarazo. Esperó algún tiempo, más no pudiendo contener su impaciencia, presentó el 2 de Abril de 1772 un pedimento en el que, después de exponer lo ocurrido hasta aquella época, decía: «El pretendido embarazo en que apoya su conducta la viuda Sueur, data desde los últimos días de Abril ó de los primeros de Mayo, de modo que, calculando la época, resulta embarazada de once meses. El suplicante no ha hecho mérito alguno de las voces del vulgo cuando se hizo la declaración del embarazo, prefiriendo esperar que el tiempo y las circunstancias comprobasen los hechos; pero comienza hoy á darles algún crédito, y á sospechar que la viuda ha tratado de engañarle, y que ha querido, apoyándose en una falsa declaración, adquirir toda la herencia de su esposo.»

Clerc concluyó diciendo que, según el tiempo trascurrido desde la muerte de Roberto Sueur, debía reputarse falsa la declaración de la viuda de estar embarazada de su difunto marido, y que, si entonces se hallaba en cinta, pedía se declarase ilegítimo el hijo que naciere, prohibiéndose que fuera bautizado con el apellido Sueur. Por último, pedía que la viuda fuere privada de todos sus derechos, y condenada á pagarle tres mil libras por daños y perjuicios.

La súplica de Clerc produjo un incidente sobre el que se pronunció en audiencia de 10 de Abril de 1772 el siguiente auto: «Ordenamos que se instruya en lo principal, sin atender á la prohibición provisional hecha al cura, y sin hacer mérito de las peticiones provisionales de Juan Francisco Clerc, de que está excluido.»

El 17 de Abril, once meses y un día después del fallecimiento de Roberto Sueur, su viuda dió á luz un niño que fué bautizado al día siguiente. Hé aquí una copia de su fé bautismal:

«El 18 de Abril de 1772 fué bautizado por mí, el cura de esta parroquia abajo firmado, Juan Roberto Pascual, nacido ayer, hijo póstumo y legítimo del difunto Roberto Sueur, comerciante en mercaderías, y de María Rosa Labsoln, su esposa, de esta parroquia: fueron sus padrinos Juan Bautista Crevon, labrador, de la parroquia de Harcanville, pariente del recién nacido, y María Catalina Borgne, también pariente, de esta parroquia.»

Defendiendo la viuda Sueur su honor, atacado en los escritos de Clerc, contestó en otro de 7 de Mayo en el que decía sencillamente que siendo posible en las mujeres el retraso del parto, como de ello había varios ejemplos, y que habiendo sido declarados legítimos hijos, nacidos doce ó trece meses después de la muerte del padre, no podía ponerse en duda la legitimidad del que acababa de dar á luz.

Tardó Clerc más de dos meses en contestar, y el 8 de Julio presentó un sucinto escrito, en el que, sin atreverse á articular un solo hecho contra la pureza de costumbres y de conducta de la viuda Sueur, se limitaba á sostener (aunque cometiendo un pequeño error de cálculo), que un hijo nacido once meses y tres días después de la muerte del padre debía ser declarado ilegítimo.

Sustanciado el pleito, el juez de Candebec no tuvo presente que pueden concurrir circunstancias extraordinarias que retarden el parto, y dejándose guiar sin duda por la preocupación vulgar relativa á los nacimientos tardíos, pronunció el 31 de Julio de 1772 sentencia declarando ilegítimo al hijo, y á su madre privada de todos los derechos á la sucesión de su marido, condenándola al mismo tiempo en las costas.

Interpuesta apelación por la viuda Sueur, el tribunal superior de Rouen confirmó la sentencia.

Más no por eso desesperó la viuda. Su hijo, privado de su estado, acudió en súplica de revisión ante el Parlamento de la misma ciudad de Rouen, siendo su defensor el abogado señor Leclerc, quien en la vista del pleito pronunció el siguiente discurso:

El abogado señor Leclerc.—«Magistrados: Tal vez haya escritos cien tratados fisiológicos sobre la posibilidad, existencia y causas de los nacimientos tardíos; pero estas cuestiones serían todavía nuevas y controvertibles, si el señor Petit, célebre médico de la Universidad de París, no las hubiera profundizado en una excelente obra (1) recientemente publicada, en la que se halla reunido todo cuanto pueden apertecer el filósofo, el jurisconsulto, el médico y el hombre privado. Su lectura es tanto más agradable cuanto que su autor ha sabido evitar la monotonía y aridez

(1) *Récueil de pièces relatives à la question des naissances tardives*, par Antoine Petit, Paris.

de que adolecen por lo común esta clase de obras. Declaro que la de Petit me guiará en las discusiones fisiológicas en que me veo obligado á entrar. Hé aquí cómo el autor sienta la proposición: *¿el término del parto puede retardarse y prolongarse en la especie humana hasta el undécimo ó duodécimo mes inclusive, y aún más allá?*

«No teniendo en nuestra legislación una ley que marque y determine una disposición sobre los nacimientos tardíos, es preciso, para decidir las cuestiones á que pueden dar lugar semejantes acontecimientos, consultar en primer término la naturaleza. Puede consultársela de dos modos, ó bien considerándola en los efectos que produce, ó bien atendiendo al modo y á los medios con que los produce. El primero es sin duda el más fácil y seguro, pues el segundo exige mayores conocimientos y más trabajo, y depende mucho más de conjeturas; pero como explica los hechos dando razones, parece que suministra á la razón nuevos grados de evidencia y de convicción sobre la verdad de los mismos hechos.

«Aunque ordinariamente nacen los hijos á los nueve meses de su concepción, nadie duda que su nacimiento frecuentemente se adelanta ó se retarda, según testimonian ejemplos que cada cual ha presenciado ó de que ha tenido noticia. ¿Quién no ha oído decir que ha habido mujeres á quienes se ha presentado el parto á los seis, siete y ocho meses, y que para otras ha tardado mucho más tiempo? ¿Hay alguna mujer que no sepa por sí misma que el término de nueve meses con que cuenta es falible, y que no pocas veces este cálculo es inexacto? De aquí la opinión general sobre la incertidumbre del tiempo de los partos, y de aquí la abundancia de historias de casos peculiares de cada cantón, de cada país, y de cada sociedad sobre los partos prematuros y los tardíos.

«No recopilaré los hechos que esas historias refieren, pues acaso parecerían ó inciertos, ó demasiado vagos; pero á lo menos servirán para demostrar que se halla fija la opinión pública en este punto, siendo evidente que no ha podido formarse sin que para ello haya tenido fundados motivos. Acudiré, sin embargo, á las obras de los físicos y naturalistas, para sacar de ellas razones que decidan una cuestión que les es propia.

«Refiere Heister, que habiendo una librera de Wolfenbutel dado á luz trece meses después de la muerte de su marido, los interesados de aquel intentaron un proceso con objeto de hacer declarar ilegítimo el hijo que había dado á luz; pero considerando al mismo tiempo que desde la muerte de su marido había vivido la viuda con el mayor recogimiento, sin tratarse con nadie más que con su madre, con algunas amigas y con su médico, renunciaran á su primer proyecto. Un joven librero, de excelentes costumbres, que estaba al frente del comercio de libros de la viuda, llamado Cristóbal Misnerus, fué testigo fiel durante su embarazo, y considerándola tan casta como honrada se casó con ella, y tuvo dos hijos de la misma, también después de trece meses de embarazo. Asegura Heister haber adquirido esta noticia del mismo marido, cuyo testimonio no puede ser sospechoso, y menos cuando se vió confirmado por el médico que asistió á dicha señora en sus tres embarazos, médico que, según Heister, gozaba reputación de hombre verídico, de sencillo y de instruido, y que además era primer médico de cámara del duque de Brunswick.

«La Motte cuenta también dos casos de criaturas nacidas en el mes décimo tercero, y uno de la mujer de un jornalero que dió á luz á los doce meses de su embarazo. Tomás Bartolin asegura que habiéndose quejado una joven de hallarse en cinta por hecho de un joven rico, se la encerró y guardó con testigos de vista en una casa de corrección, por orden del magistrado, y no parió hasta el mes décimo sexto, en que dió á luz un niño que murió á los dos días. Trucy, médico de la marina real, atestigua que una mujer llamada Pelusier, esposa de Miguel, cerrajero de Varage, en Provenza, parió un niño á los catorce meses de embarazo. «Esta mujer, añade, era de salud muy delicada, y este precario estado aumentó considerablemente con el embarazo. Su marido, que la amaba con ternura, y que era un hombre honrado, según testimonio de cuantos le conocían, me aseguró que no se había llegado á su esposa desde el principio del embarazo, y la mujer me confesó lo mismo.»

«El cirujano Bas dice en sus nuevas Observaciones sobre los nacimientos, que una mujer de treinta y dos años parió el 17 de Enero de 1764, á los once meses de embarazo. Dulignac, que fué mucho tiempo

cirujano mayor del regimiento de Asfeld, certifica que de tres hijas que su esposa dió á luz, dos nacieron á los trece meses y medio de embarazo, y la tercera á los once. «Expliquen, dice, los maestros, si pueden, fenómenos tan singulares, mas no se nos nieguen los hechos, al menos si no puede ofrecerse su explicacion.» No es en este caso una mujer ni sus colaterales quienes hacen esfuerzos para adular el nacimiento de su póstumo valiéndose de las intrigas y enredos de un litigio, sino un hombre del arte, un facultativo, que reconoce un embarazo á los cuatro meses y medio por la señal mas sencilla, mas cierta y evidente, por el movimiento del feto, que tarda todavía nueve meses en nacer.

»Podría agregar á los citados, otros mil ejemplos de que dan noticia los más acreditados autores, y podría presentar gran número, sacados de esta simple tesis de medicina que se sostuvo en Caen el año 1695: *An humani partus tempora ad decimum quartum mensem prorogari possint*, (si el término del parto humano puede dilatarse hasta el mes décimo cuarto,) y de la consecuencia afirmativa que de la discusion se dedujo, *ergo humani partus tempora ad decimum quartum mensem prorogari possunt*. ¿Pero á qué complicar y amontonar hechos y ejemplos para probar una verdad tan evidente como la existencia y posibilidad de los nacimientos tardíos? ¿Quién podrá negarla ó desconocerla? ¿Quién será tan excesivamente excéptico cuando las facultades de medicina no dudan admitirla y profesarla públicamente, siempre que tienen ocasion para ello, cuando los físicos y naturalistas y los médicos de mas crédito la reconocen en sus obras? (1).

(1) Véase el compendio hecho por Petit de las facultades de medicina que han emitido dictámen sobre nacimientos tardíos, y cuyas decisiones han sido favorables á la legitimidad de hijos póstumos nacidos once, doce y trece meses despues de la muerte del padre. Los autores que cita son: Aristóteles, Galeno, Plinio, Varron, Aulugella, Avicena, Cardan, Pedro de Appone, Schenkio, Speroni, Dularent, Horacio Augenio, Fortunato Fidelis, Riolan Spigel, Sennert, Kiperus, Blas, Mateo, Trincaval, Blancard, Silvio Deleboe, Zuingero, Fontano, Langio, Amato Lusitano, Bergero, Deusingio, Coelik, Alberti, Teichomebed, Zachias, Senac, Vanswielon, Hallert, Maniugam, Pauthot, Bufon, Heister, Wagner, La Motte, Bertin, Hoffman, Harbee, Fayle, Perdulcis y Ortolovio.

»Despues de haber examinado estos antecedentes, y de haber hecho repetidas observaciones, es cuando Petit contesta á la cuestion que se había propuesto asegurando que el término del parto en la especie humana puede extenderse y prolongarse hasta mas allá del undécimo ó duodécimo mes, y despues de haber estudiado detenida y concienzudamente esta importantísima cuestion, es cuando veintitres médicos y cirujanos de los mas ilustrados y hábiles del reino se reunen y declaran «que no solo es muy posible que el término del parto se retarde hasta mas allá de los doce meses, sino que está terminantemente demostrado que asi ha sucedido muchas veces.»

»Resultan, pues, probadas la posibilidad y la existencia de los nacimientos tardíos, no solo por los hechos que lo manifiestan de la manera mas satisfactoria, sino además por razones físicas y naturales que explican las causas de esta tardanza. Para convencerse de esta verdad, bastará leer la disertacion del mencionado Petit sobre nacimientos tardíos. Considero, pues, como una verdad inconcusa que la física y la fisiología explican natural y satisfactoriamente las causas que retardan los partos, de modo que la teoría y los hechos están acordes para probar la posibilidad y la existencia de tales nacimientos.

»Considerada y resuelta bajo este aspecto la cuestion, réstame examinar si en nuestras costumbres, y segun nuestras leyes y usos, son admitidos y considerados como legítimos estos nacimientos, esto es, si nuestras leyes positivas están en este punto en contradiccion con las de la naturaleza.

»Lo que voy á exponer me parece suficiente para resolver esta cuestion; en efecto, si alguno de nuestros reyes hubiera fijado un término preciso despues del cual todo hijo póstumo fuese declarado ilegítimo, me parece que habria dicho: «Creo que el orden público exige que se fije un término en que pueda un hijo ser considerado legítimo; para ello necesito conocer el tiempo que las mujeres están en cinta. He pedido instrucciones á los médicos y he dado como cierto lo que ellos han considerado tal; pero estoy dispuesto á revocar esta resolucion si se me prueba que lo contrario es únicamente lo verdadero.»

»Bajo este punto de vista han considerado tambien la cuestion nuestros mas ilustrados jurisconsul-

tos. Verdad es que su opinion sobre un punto que nuestras leyes han dejado al juicio de los magistrados, no se funda en otra autoridad que en la que puede darle la razon; pero esta razon parece en ellos mas poderosa, pues en sus labios hace mayor impresion que puesta en los del interesado ó en los del abogado encargado de su defensa.

»Dice Domat en el libro 3.º, tit. 1.º, sec. 1.ª, artículo 5.º de su obra, que «hay que colocar entre los ilegítimos aquellos hijos que nacen tan poco tiempo despues del matrimonio que pueda el marido suponer que no es el padre, y aquellos que nazcan tanto tiempo despues de la muerte del marido, que se debe juzgar que fueron concebidos despues de su muerte. Y en una nota se lee: este artículo no incluye el tiempo preciso establecido por las leyes romanas, porque el término mas corto para un nacimiento prematuro y el mas largo para uno tardío podrian encontrarse en circunstancias que harian dudar de la certeza de la regla necesaria para un nacimiento legítimo. No hay, á lo que parece, principios naturales que demuestren que es necesario que un hijo haya sido concebido ciento ochenta y dos dias (1) antes de su nacimiento para estar en su justo término, y que fuese legítimo otro nacido poco mas tiempo despues del matrimonio. Tampoco es posible que demuestren que un nacimiento no puede retardarse mas que diez meses, porque en cuanto al nacimiento prematuro, aún cuando hubiera experiencias de hijos ciertamente concebidos á dia fijo, y nacidos á los ciento ochenta y dos dias, y hubieran vivido largo tiempo, y otras experiencias de hijos de uno ó dos dias menos que no hubiesen podido vivir, no podría por eso deducirse que el término de ciento ochenta y dos dias sea tan precisamente necesario que fuera absolutamente imposible que pudiera vivir un hijo faltándole un dia de este término. Y si sucediese que un hijo concebido ciertamente cinco meses antes de su nacimiento viviese muchos años, lo que aseguran haber visto personas dignas de todo crédito, no se consideraría este suceso como un fenómeno imposible á la na-

turalidad, sino como natural por mas que fuese singular y extraordinario.

»Respecto al nacimiento verificado el undécimo mes despues del fallecimiento del marido, se sabe que hay ejemplos antiguos y modernos de hijos declarados legítimos, aunque nacidos mucho tiempo despues de los diez meses de la muerte de su padre; de manera, que parece que no puede determinarse el justo plazo de la duracion de un embarazo, para hacer que un hijo sea considerado ilegítimo si nació algunos dias antes ó despues, y que se debe hacer dependa una cuestion de tal importancia de una regla que pretenda fijar el tiempo de las operaciones de la naturaleza, y especialmente de aquellas que varían en consecuencia de sus diversas combinaciones, y en las que no parece posible marcar lo que la naturaleza puede ó no puede ejecutar. En los casos en que se trata de saber si un hijo es ó no legítimo, resultando la duda de si su nacimiento es ó demasiado prematuro ó demasiado tardío, parece que debe agregarse á las reglas comunes que señalan las leyes romanas sobre el tiempo del embarazo la consideracion de las circunstancias particulares, para decidir sabiamente una cuestion de tanta trascendencia, en la que al mismo tiempo se trata del honor de la madre, del estado del hijo y del reposo de las familias interesadas en uno y otro.

»Con mas fuerza y energía se expresa aún el señor Nain, abogado general del Parlamento de Paris: «Examinemos, dice, la disposicion del derecho romano que no admite la legitimidad de los hijos nacidos despues de los diez meses del fallecimiento de sus padres; no estando fundada esta disposicion del derecho romano mas que en la costumbre, no sería razonable sostenerla sobre las leyes de la naturaleza que no recibe leyes de nadie, y que, por el contrario, somete todo el mundo á su poder. Las leyes pueden regular lo que está al arbitrio de los hombres, quienes despues de haberlas creado se impusieron como primera de todas la de someterse á ellas; pero nunca las leyes podrán extender su autoridad á los movimientos de la naturaleza, única á quien corresponde el derecho de fijar término al nacimiento del hombre. ¿Cómo sería posible que las leyes estableciesen una regla cierta y uniforme para determinar un pe-

(1) Este cálculo de ciento ochenta y dos dias ha sido deducido de un aforismo de Hipócrates, que fijaba en este número de dias la legitimidad del nacimiento.

riodo que la misma naturaleza con todo su poder no ha podido fijar con límites precisos, pues todos los días vemos que diversos accidentes adelantan ó retardan el parto en las mujeres?»

«Expuesto queda con esto cuanto puede decirse de mas juicioso sobre las cuestiones á que pueden dar lugar los nacimientos tardíos; la naturaleza, á quien exclusivamente corresponde el determinar el tiempo en que deben verificarse, no lo ha fijado, y sería insensato y absurdo querer suplir esta falta con leyes arbitrarias é inciertas, cuya injusticia é insuficiencia podría demostrar el mas sencillo acontecimiento.

«No tenemos nosotros, sobre este particular, ninguna ley positiva; los pueblos que las tenían, conocieron el peligro y las dejaron caer en desuso, como lo demuestra la sentencia pronunciada por el emperador Adriano con conocimiento de causa y segun la opinion de los antiguos filósofos y médicos. Por consiguiente, y puesto que no tenemos leyes respecto á los nacimientos tardíos, es evidente que la resolución de las cuestiones que puedan surgir en la materia, depende de la prudencia y sagacidad de los magistrados; pero como tales sentencias son por lo comun de la mayor importancia, pues que á la vez interesan al honor de una madre, al estado de un hijo y al reposo de las familias, es menester que los magistrados pronuncien por sí reglas invariables en que apoyen sus sentencias, reglas que no pueden referirse sino á la experiencia adquirida en casos en que plugo á la naturaleza adelantar ó retardar el término comun de la preñez y del exámen de la conducta de la viuda, cuyo parto se ha retardado. Tales son los dos únicos puntos á que se reducen esta y todas las causas de igual naturaleza.

«¿Qué importa que una ley romana, que no tenía aplicación en ciertos casos, no admita la legitimidad de los hijos nacidos mas de diez meses despues de la muerte de su padre? ¿Qué importa que sentencias cuyos fundamentos ignoramos lo hayan decidido así? Estas sentencias, esta ley romana, los reglamentos humanos, ¿pueden producir la mas pequeña variacion en las obras de la naturaleza? Muy al contrario, ésta destruye y aniquila los reglamentos humanos redactados sin su aprobacion y no sellados por ella.

«Expuestos ya los medios legales que pueden invocarse en favor de los nacimientos tardíos, dejaría incompleta esta importante cuestion, si no uniese á la de los jurisconsultos la autoridad de los médicos. Mucho siento que no me sea posible exponer ante este augusto tribunal un compendio de las sabias y profundas disertaciones del señor Petit, célebre médico de esta capital; pero como no he podido prescindir de emplear términos facultativos en la discusion de esta materia, me limitaré á recomendar á los magistrados y jurisconsultos que consulten las obras de dicho médico, cuando hayan de pronunciar sentencia sobre nacimientos tardíos, citéndome á dar solo cuenta de una consulta del señor Le Pec de la Cloture, médico de Rouen, que me fué comunicada para probar el estado de un hijo póstumo sobre el que debía resolver el Parlamento de Normandía.

«Habrà todavía, decia este famoso médico, alguna duda fundada y legítima sobre la posibilidad y realidad de los nacimientos tardíos? El majestuoso espectáculo que toda la naturaleza nos ofrece en su admirable obra de la reproduccion de los seres clarificado en uno de los tres reinos; el testimonio de los hombres mas eminentes de todos los siglos, naturalistas, médicos ó filósofos que han observado las reglas, excepciones y errores de la naturaleza por lo que respecta al primer momento en que comunica vida sensible á cada cuerpo organizado (1); las explicaciones fisiológicas sobre este punto esencial de la economía animal, tan satisfactorias desde que las luces de la anatomía y de la física han hecho que la experiencia sirva de base al raciocinio;

(1) Afamados médicos han sostenido que la opinion de Hipócrates no es favorable á los nacimientos tardíos, pero que no es suficiente clara su explicacion. Los que sustentan la opinion contraria no se han atrevido á sostenerla con franqueza por no contradecir las doctrinas de tan grande hombre. Verdad es que, segun el, ordinariamente se consideraba como de diez meses al feto que permanecía doscientos ochenta dias en el claustro materno, siendo así que aún faltaban, por lo menos, veinte dias para el completo de dichos diez meses. Mas por otra parte, conviene tener presente lo que con su habitual sencillez y buena fé dice el mismo Hipócrates: *Mulieribus autem de partu fides habenda est; nam et omnia narrant, semperque dicunt et semper proferunt, neque aut opere, aut sermone cujusquam se persuaderi sinunt, sed ex eo quod sibi contigisse norunt...* Sem-

«y por último, numerosísimas observaciones convincentes comprobadas por hechos, me parece que han debido alejar toda especie de duda y dificultad en esta cuestion, considerada bajo su punto de vista general.

«Convencido de esta verdad fisiológica, de que el parto puede adelantarse ó retardarse por diferentes causas particulares y generles, no me detendré á hacer un exámen razonado del mecanismo del parto, no investigaré cuál puede ser el grado de elasticidad del órgano tan delicado, tan irritable, que recibe, conserva y permite se vaya aumentando en su cavidad el gérmen fecundo de un hombre hasta que debe ponerse en movimiento los resortes de su fuerza contractil para desprenderse de un cuerpo que le es nocivo. Reservado estaba al señor Petit, á este merecidamente célebre y cuyos conocimientos honran al par á la cirugía y á la medicina, exponer este mecanismo natural con toda claridad y reunir con el orden mas riguroso é instructivo tantos materiales diseminados en obras que tratan de esta importante materia.» (1) Nada, pues, hay que agregar á las pruebas físicas presentadas por este sabio médico, y por consiguiente, intentaré presentar otra prueba de demostracion, valiéndome del recurso que me ha proporcionado la observacion de las constituciones físicas de los individuos y de los efectos que en nuestro organismo producen los grandes rigores de las estaciones.

«Ya dijo Hipócrates, que «la concepcion, el aborto y el parto era tan comun en las mujeres como la salud, la enfermedad y la muerte en los hombres; que éstos adquieren el juicio de la misma manera en cierto número de meses, de cuarentenas, de dias ó de años; pero que tambien es sabida la variacion á que están expuestos estos periodos por causas favorables ó adversas.»

*per proferunt et affirmant septimo mense, et octavo, et nono, et decimo et undecimo, partus in lucem prodire.—Lib. de Septim. partu.* (Mas tratándose de partos, hay que dar crédito á las mujeres, pues todo lo refieren, y siempre dicen y pregonan que no se dejan persuadir por lo que hace ó dice cualquiera, sino por lo que saben que á ellas mismas les ha pasado... Siempre pregonan y afirman que los partos pueden tener lugar en el sétimo, octavo, noveno, décimo y undécimo mes.)

(1) Véase su *Récueil*.

«Igualmente, la duracion del embarazo y el término del parto habrán de estar del mismo modo sujetos como las enfermedades á la influencia de las estaciones ó de las causas meteorológicas, como lo afirma un escrupuloso observador: «En los años, dice, en que á un invierno excesivamente lluvioso, en el cual hayan dominado los vientos del Mediodía, sucede una primavera seca y fria en que reinan los septentrionales, las mujeres que debian parir en esta estacion malparen muy frecuentemente, ó sus hijos nacen débiles ó enfermizos.» Galeno añade en su comentario, «que esto sucede por la pérdida de la elasticidad uterina durante una estacion demasiado lluviosa, por el gran volumen que entonces adquiere el feto, y por el restablecimiento súbito y desproporcionado que recobra la matriz con los frios fuertes y permanentes.» De este solo aforismo debe deducirse, que así las mujeres embarazadas como sus fetos son sensibles á las impresiones que las estaciones ejercen en los cuerpo organizados sometidos á su influencia, verdad que ha sido confirmada por las observaciones hechas por Bartholin en Copenhague en 1672, y por Baillon en Paris en 1570 y 1575, y verdad finalmente comprobada por la série de nuestras observaciones meteorológicas comparadas con las variaciones experimentadas en 1765 en Caen y en 1769 en Rouen.

«Pero si es cierto que existen causas comunes capaces de producir partos precoces, no deben hallarse en las constituciones opuestas que puedan contribuir á retardarlos. Esta verdad, que tambien habiamos presentido, ha sido igualmente confirmada por nuestras observaciones. No entraremos en pormenores y explicaciones que nos llevarian á investigar esta posibilidad física: bastará que sepan los hombres ilustrados y los amigos de la verdad que las variaciones meteorológicas de 1769, influyeron en el sexo y principalmente en la preñez. Varias mujeres, que ya otras veces habian tenido un parto feliz, se vieron entonces atacadas de fiebres lentas pituitosas, padecieron diarreas y grandísimos flujos y dieron á luz antes del término; pero la salud de las jóvenes era mas satisfactoria que comunmente acontece en un primer parto, y lejos de malparir, la mayor parte dió á luz en el término re-